

Lima, 07 de setiembre de 1998

**Resolución S.B.S.
N° 924-98**

El Superintendente de Banca y Seguros

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, en adelante Ley General, señala en su artículo 329° que los seguros cuyas coberturas sean por plazos mayores a un año deberán sujetarse a las regulaciones que dicte esta Superintendencia;

Que, con la finalidad de cautelar la solvencia de las empresas del sistema de seguros resulta necesario establecer que los seguros cuyas coberturas sean mayores a un año se encuentren respaldados con inversiones elegibles, así como precisar el tratamiento contable aplicable a dichos seguros;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Seguros y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 9 y 13 del artículo 349° de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar las normas especiales aplicables a los seguros de años generales con vigencia mayor a un año, que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de la fecha de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN NARANJO LANDERER
Superintendente de Banca y Seguros

NORMAS ESPECIALES APLICABLES A LOS SEGUROS DE RAMOS GENERALES CON VIGENCIA MAYOR A UN AÑO

1. Alcance

Las disposiciones contenidas en la presente Resolución son aplicables a las empresas de seguros y, en lo que corresponda, a los corredores de seguros.

2. Reconocimiento del ingreso

2.1 Las empresas de seguros reconocerán como ingresos la porción corriente de la prima de los seguros de ramos generales con vigencia mayor a un año. Se considera porción corriente a aquella que comprende un año de cobertura desde la fecha de inicio de la vigencia de la póliza. Asimismo, la porción no corriente se considerará como ingreso diferido, según la dinámica señalada en el numeral 6 de la presente Resolución.

Finalizado el primer año de cobertura, la empresa procederá a efectuar el reconocimiento de la porción correspondiente al segundo año, y así sucesivamente.

2.2 Tratándose de los seguros de ramos generales mayores a un año, el reconocimiento como gasto del ejercicio de la comisión de seguro y el reaseguro correspondiente se realizará de acuerdo a lo establecido en el numeral precedente.

3. Inversiones elegibles

3.1 El monto del ingreso diferido correspondiente a los seguros de ramos generales con vigencia mayor a un año generará una obligación técnica, que deberá estar respaldada por inversiones elegibles según lo dispuesto en la Resolución SBS N° 165-98 del 17 de junio del año en curso.¹

3.2 Sustitúyase los Anexos N° 1 y N° 2 de la Resolución SBS N° 165-98, del 17 de junio del año en curso, por los anexos consignados en la presente Resolución.²

4. Endeudamiento

Sustitúyase el Anexo N° 5 de la Resolución SBS N° 813-97 del 17 de noviembre de 1997 por el anexo consignado en la presente Resolución.³

5. Pago de la comisión de seguros

5.1 En caso que la modificación o resolución del contrato de seguros de ramos generales con vigencia mayor a un año dé lugar a la devolución total o parcial de la prima, corresponde al corredor de seguros reintegrar la parte proporcional de la comisión recibida.

5.2 Si la empresa de seguros financia el pago de la prima bajo el régimen especial, la comisión se pagará proporcionalmente a los pagos recibidos por la empresa.

6. Tratamiento contable

¹ Resolución SBS N° 165-98 dejada sin efecto por la Resolución SBS N° 039-2002 del 19-01-2002

² Corresponden a los anexos Nos 1 y 2 de la Resolución SBS N° 039-2002 del 19-01-2002

³ Resolución SBS N° 813-97 del 17.11.97 derogada por la Resolución N° 764-2001 del 15.10.2001.

A partir de la vigencia de la presente Resolución, las empresas de seguros deberán considerar las siguientes modificaciones en el Plan de Cuentas para Empresas del Sistema Asegurador:

CATÁLOGO

		S	I	A
2903	PRIMAS DIFERIDAS.....	*		
2903.00	(RIESGO).....	*		
2903.00.01	PRIMAS DE SEGUROS.....	*		
2903.00.02	COMISIONES DE PRIMAS DE SEGUROS	*		
2903.00.03	PRIMAS CEDIDAS.....	*		

DESCRIPCIÓN Y DINÁMICA

		S	I	A
CUENTA	: 2903 PRIMAS DIFERIDAS	*		
	2903.00 (Riesgo)	*		
	2903.00.01 Primas de Seguros	*		
	2903.00.02 Comisiones de Primas de seguros	*		
	2903.00.03 Primas Cedidas	*		

DESCRIPCION : En esta cuenta se registra la porción de las primas de los seguros de ramos generales con vigencia mayor a un año que no corresponde al ejercicio. La empresa irá incorporando paulatinamente en el ejercicio que corresponda dicha porción.

DINAMICA

DEBITOS :

- Por la parte correspondiente a las comisiones de agenciamento que corresponde a ejercicios siguientes.
- Por la parte correspondiente a los reaseguros cedidos de la producción de ejercicios futuros.
- Por la aplicación de las primas de los seguros al ejercicio en curso.

CREDITOS :

- Por la porción de las primas de los seguros, con vigencia mayor a un año, que no corresponde al ejercicio.
- Por aplicación de las comisiones y los reaseguros cedidos en el ejercicio en curso.

7. Plazo de adecuación

Las empresas deberán adecuar sus inversiones elegibles a lo dispuesto en la presente Resolución de acuerdo al cronograma siguiente:

Al 31.12.98	30% de la obligación.
Al 31.03.99	60% de la obligación
Al 30.06.99	100% de la obligación